



## **Nota relativa a las inversiones financieramente sostenibles sujetas al régimen de autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local**

---

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la posibilidad de que las entidades locales destinen el superávit o el remanente de tesorería para gastos generales (la menor de las dos cuantías) a financiar inversiones financieramente sostenibles, siempre que concurren los requisitos recogidos en aquella norma.

A su vez, el apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), establece lo siguiente:

*“A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:*

*1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de*



*diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:*

*161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.*

*162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.*

*165. Alumbrado público.*

*172. Protección y mejora del medio ambiente.*

*412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.*

*422. Industria.*

*425. Energía.*

*431. Comercio.*

*432. Ordenación y promoción turística.*

*441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.*

*442. Infraestructuras del transporte.*

*452. Recursos hidráulicos.*

*463. Investigación científica, técnica y aplicada.*

*491. Sociedad de la información.*

*492. Gestión del conocimiento.*

*La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:*

*133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.*

*155. Vías públicas.*



*171. Parques y jardines.*

*336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.*

*453. Carreteras.*

*454. Caminos vecinales.*

*933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.*

*Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”*

La transcrita disposición adicional decimosexta del TRLRHL define la inversión financieramente sostenible como aquella que cumpla todos los requisitos siguientes, siempre que las entidades locales se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

1. Que la inversión tenga reflejo presupuestario en los grupos de programas que especifica dicha norma, y que se han reproducido anteriormente.
2. Existe un tratamiento diferenciado cuando tenga reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

*133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.*

*155. Vías públicas.*

*171. Parques y jardines.*



336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

453. Carreteras.

454. Caminos vecinales.

933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Están **sujetas a autorización previa** de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local las **inversiones incluidas en esta última relación siempre que el conjunto de inversiones que realice cada entidad local incluidas en ésta y en la primera relación** de la citada disposición adicional decimosexta sea **superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos** vinculado a los proyectos de inversión.

*30 de junio de 2014*